



LEY 601

(Original N° 172)

Derogando la Ley de Julio de 1889, que fijaba en tres mil pesos el precio por legua para la base de venta de las tierras públicas (1)

(1) Derogada por Ley N° 214 del 2 de Agosto de 1912.

Art. 1°.- Derógase la Ley de Julio de 1889, fijándose en \$ 3.000 la base para la venta de las tierras públicas de la Provincia.

Art. 2°.- Queda restablecida la ley sobre tierras públicas de 15 de mayo de 1884, a excepción del Art. 18 que queda modificado en la siguiente forma:

“Art. 18.- Los gastos de mensura y tasación serán por cuenta del comprador, sean las tierras baldías o demasías. El importe de estos gastos serán regulados por el Departamento Topográfico sin que puedan exceder de la mitad del precio del remate; y cuando la demasia resultare falsa, los gastos serán pagados por el denunciante y también cuando no se vendieren por falta de postor”.

Art. 3°.- Hágase una publicación de la Ley de tierras públicas de 15 de Mayo de 1884, con inserción de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Salta, Octubre 6 de 1900.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 8 de Octubre de 1900.

Uriburu

DEROGADA